

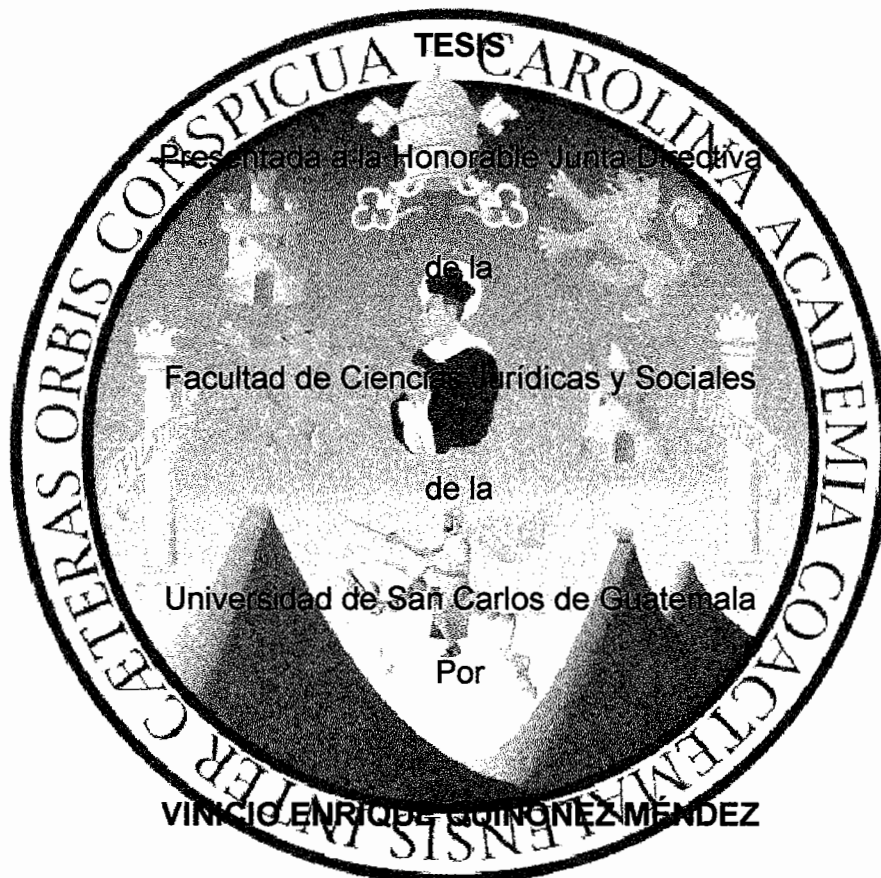
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, ABRIL DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUSENCIA DE LEGISLACIÓN RESPECTO A LA EMISIÓN DE GASES
PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE GENERAN
CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Lic. Moisés Raúl De León Catalán
Secretario:	Lic. Marco Vinicio Hernández Fabián

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Rosa Herlinda Acevedo Nolasco de Saldaña
Vocal:	Licda. Ingrid Coralía Miranda
Secretario:	Licda. Evelyn Malú Hernández Pineda

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 28 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VINICIO ENRIQUE QUIÑONEZ MÉNDEZ, con carné 200815837,
 intitulado AUSENCIA DE LEGISLACIÓN RESPECTO A LA EMISIÓN DE GASES PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS
AUTOMOTORES QUE GENERAN CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Firma]
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 04/09/2015

[Firma]
 UNIV. DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C.A.
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Licenciado
 Juan Carlos Ríos Arévalo
 Abogado y Notario



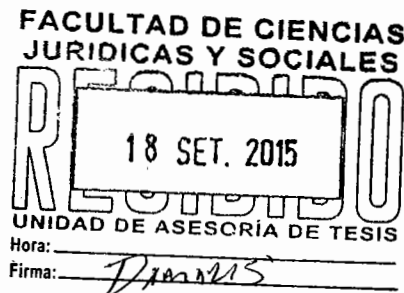


Ofic. Jurídico
Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario



Guatemala, 17 de septiembre 2015

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **VINICIO ENRIQUE QUIÑONEZ MÉNDEZ**, la cual se intitula **"AUSENCIA DE LEGISLACIÓN RESPECTO A LA EMISIÓN DE GASES PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE GENERAN CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"**. Declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que se trata de una tesis que propone la creación de una ley que regule la emisión de gases de vehículos que circulan en Guatemala.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el o la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la creación de una ley que regule la circulación de vehículos con alto grado de emisiones de gases.
- c) La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



Bufile Jurídico
Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario



- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- f) En la conclusión discursiva, el o la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se cree una ley que regule la circulación de vehículos automotores que generen alto grado de gases.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Asesor de Tesis
Colegiado No. 7792


Licenciado
Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de febrero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VINICIO ENRIQUE QUIÑONEZ MÉNDEZ, titulado AUSENCIA DE LEGISLACIÓN RESPECTO A LA EMISIÓN DE GASES PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE GENERAN CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]



BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien supo guiarme por el buen camino, me dio fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.
- A MIS PADRES:** Que me dieron la vida, sin ellos no estaría acá.
- A MIS TÍOS:** Rosalba Quiñonez, Mirna Quiñonez y Fermin Sipaque.
- A MIS PRIMOS:** Con quienes he compartido buenos momentos.
- A MI NOVIA:** Claudia Janeth Gatica Solares, quien me ha brindado todo su amor y comprensión.
- A MIS AMIGOS:** Carlos Rodas, Julio Méndez, Marlon Monzón y demás amigos con quienes he compartido el camino hacia esta meta.
- A MIS MAESTROS:** Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo y Lic. Gerson David Quevedo Osorio, quienes me brindaron sus conocimientos de forma desinteresada y dándome su amistad.
- A:** Lorena Valle por haberme dado la oportunidad de trabajo y las facilidades de seguir mis estudios.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme brindado las herramientas necesarias en el mundo del saber y haberme formado como persona y profesional del derecho.

PRESENTACIÓN



En esta tesis se analiza un problema que afecta la realidad nacional de Guatemala; ya que es bien conocido que en el país no existe una ley que regule las emisiones de gases nocivos producidos por los automóviles; por lo que es necesario analizar la conveniencia de aprobar una ley al respecto dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

El tema analizado pertenece a la rama del derecho constitucional y derecho ambiental, ya que es en esta esfera del derecho que se desarrolla la problemática planteada; es de tipo cualitativo, pues se estudiaron las causas por las que no se ha regulado la emisión de gases nocivos por los vehículos automotores.

El aporte de la tesis consiste en dar a conocer las causas por las que no se ha regulado la emisión de gases nocivos lanzados a la atmósfera por los vehículos automotores; a pesar que le ocasionan graves daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

HIPÓTESIS



La hipótesis de la investigación se basó en la problemática de la contaminación del medio ambiente por los gases que emiten los vehículos automotores; problema que a pesar de ir en aumento en Guatemala no ha tenido respuestas favorables, ya que no existe una ley específica que establezca las cantidades permitidas de gases que puede emitir un vehículo para poder circular, ni existen autoridades que controlen la emisión de gases nocivos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se pudo comprobar la hipótesis, debido a que se determinó que en efecto se debe crear una ley específica que regule la emisión de gases producidos por vehículos automotores para beneficiar la purificación del ambiente y la salud de la población.

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis fueron el análisis y la deducción; ya que se analizó el ordenamiento jurídico guatemalteco referente a la protección del medio ambiente, de donde se dedujo que las autoridades ambientales no se han preocupado por la contaminación que a diario sufre el ambiente en Guatemala, debido a los gases nocivos que emiten los vehículos automotores.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Conceptualización de derecho constitucional.....	1
1.2. Definición de derecho constitucional.....	3
1.3. Objeto del derecho constitucional.....	7
1.4. Modalidades del derecho constitucional.....	9
1.5. Derecho constitucional ambiental.....	12

CAPÍTULO II

2. El medio ambiente y sus incidencias jurídicas en Guatemala.....	17
2.1. El medio ambiente.....	17
2.2. Definición de contaminación ambiental.....	20
2.3. Clases de contaminación ambiental.....	24
2.4. Instrumentos jurídicos sobre la protección ambiental.....	28

CAPÍTULO III

3. Derecho ambiental.....	35
3.1. Historia del derecho ambiental.....	35
3.2. Definición de derecho ambiental.....	37
3.3. Autonomía del derecho ambiental.....	39
3.4. Principios y características del derecho ambiental.....	40
3.5. Fuentes del derecho ambiental.....	45
3.6. Legislación de derecho ambiental en Guatemala.....	46

CAPÍTULO IV

4. Promulgación de una ley que regule los gases nocivos que emiten los vehículos automotores.....	49
---------------------------------------------------------------------------------------------------	----



4.1. Consideraciones generales.....	
4.2. Situación actual del control de emisión de gases nocivos en Guatemala.....	51
4.3. Efectos jurídico – sociales al promulgarse una ley que regule la contaminación del medio ambiente por los vehículos automotores.....	57
4.4. Fundamentos de la ley que regule la emisión de gases producidos por vehículos automotores.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido debido que Guatemala no se ha integrado a los programas mundiales para la protección y el mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en lo que a su parte territorial corresponde; por tal motivo es que en el país no se supervisa ni se controla la protección del medio ambiente, así como tampoco existe control sobre las emisiones de gases nocivos que surgen del mal funcionamiento de los vehículos.

La hipótesis de la investigación fue comprobada, al establecerse que resulta necesaria una ley específica que regule la emisión de gases producidos por vehículos automotores para la purificación del medio ambiente.

Los objetivos se lograron ya que se analizó la conveniencia de regular la contaminación del medio ambiente generada por la emisión de gases producidos por vehículos automotores, así como el por qué es necesario que se limite la circulación de los automotores que emiten cantidades desmedidas de gases nocivos para el medio ambiente en Guatemala; de modo que se logró alcanzar una comprensión jurídica y doctrinaria plena acerca de la falta de legislación respecto a la contaminación del medio ambiente con la emisión de gases producidos por vehículos automotores.

La tesis está dividida en cuatro capítulos, el primero aborda la conceptualización del derecho constitucional, su definición, objeto, modalidades, y una aproximación al derecho constitucional ambiental; el capítulo segundo trata lo concerniente al medio ambiente y sus incidencias jurídicas en Guatemala, relacionado con la contaminación ambiental y los instrumentos jurídicos sobre la protección ambiental; el capítulo tercero se refiere al derecho ambiental, su historia, definición, autonomía, principios, fuentes y la legislación ambiental en Guatemala; finalmente el capítulo cuarto trata sobre la necesidad de promulgar una ley que regule las emisiones de gases nocivos al medio ambiente por parte de los vehículos automotores, la situación actual del control de



emisión de gases en Guatemala, y los efectos jurídicos sociales y los fundamentos para emitir la ley.

Para investigar se utilizaron los métodos analítico, deductivo, inductivo y sintético de la siguiente forma: el método analítico para establecer en qué consiste la contaminación por emisión de gases y la forma en la cual puede regularse en Guatemala; el método deductivo al entender las premisas planteadas respecto a la contaminación ambiental generada por emisión de gases y su necesidad de regulación, por medio de la cual se concluyó que ésta es necesaria; el método inductivo, fundamentado en la premisa que la contaminación ambiental daña al medio ambiente, así como la salud de las personas, concluyéndose que debe establecerse un límite para estas emisiones a través de la creación de una ley; el método de síntesis fue utilizado para establecer cada una de las partes que conforman el problema, es decir, la contaminación y sus causas, la forma en la cual está regulada en Guatemala, y la deficiencia de leyes respecto a la emisión de gases en el país. Además, la técnica bibliográfica se utilizó para recolectar, procesar y analizar la información que contiene la tesis.

Finalmente cabe indicar que debido al aumento del parque vehicular en Guatemala, la contaminación de gases nocivos emitidos por vehículos automotores se ha acelerado de forma alarmante y si no se regula esta situación, las consecuencias serán graves para el medio ambiente y para la salud de los guatemaltecos.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Es preciso abordar la temática del derecho constitucional, debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo concerniente a los principios del derecho ambiental y la importancia de su conservación para el desarrollo de Guatemala; por lo tanto, se analizará esta rama del derecho en general para luego estudiarla desde la óptica del derecho ambiental.

1.1. Conceptualización de derecho constitucional

Resulta difícil conceptualizar al derecho constitucional dentro de una sola esfera del derecho, debido a que este derecho contiene a grandes rasgos todos los elementos y principios que desarrollan las demás ramas del derecho, con esto claro, una aproximación de la misma será la de establecer al derecho constitucional como una rama del derecho a través de la cual se estudia el conjunto de principios y normas jurídicas que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y los deberes individuales y colectivos, y las instituciones que lo garantizan.

Para una comprensión más amplia de la rama del derecho en estudio, se debe analizar gramaticalmente los vocablos que conforman este término; es decir referirse a derecho y a constitucional como palabras separadas, para que al integrarlas se tenga un



panorama más amplio sobre la expresión legal que se pretende delimitar; en ese sentido, el término derecho se refiere a un sistema normativo que tiene por objeto ordenar de cierto modo la conducta de los hombres dentro de sus relaciones sociales, cuya finalidad es la concreción de los valores de justicia y bien común.

Por su parte, el término constitucional se refiere a la constitución de algo, es decir, aquello que permite que una cosa adquiera su propio ser, que le da existencia y vida.

De este modo, la denominación de derecho constitucional consta de dos términos: un sustantivo derecho y un adjetivo constitucional, conjugándose un elemento sustancial y otro que lo califica y lo delimita.

El elemento adjetivo deriva a su vez de un sustantivo, la constitución, y como tal cumple la función de hacer referencia a ella, por lo que derecho constitucional equivale a un derecho referente a la constitución o a derecho de la constitución.

De lo expuesto surgen dos fenómenos que deben ser claramente distinguibles, pues aunque se complementan uno con el otro, son de distinta naturaleza y de cuya unión surge el derecho constitucional, tales fenómenos son: el jurídico y el político.

El fenómeno jurídico se manifiesta al momento que un conjunto de normas jurídicas normativizan lo político, es decir, lo que hace el derecho es juridizarlo; de ello se entiende que el derecho constitucional es algo que sucede dentro del mundo del derecho, es parte del derecho y no puede separarse de él, debiendo ser plenamente



acatadas las disposiciones que de él surjan. En cuanto al fenómeno político, debe ubicarse su actuar en el mundo social, es en él donde se desarrolla y no podrá separarse de él. La unión de lo político y lo social está en que ambos se manifiestan en forma de acciones humanas; lo social surge de relaciones interhumanas y lo político surge de conductas, de actos humanos.

Teniendo en consideración todo lo escrito con anterioridad, el derecho constitucional se entiende como: “Todo ese tramo de la realidad social que recorre lo político cuando se encapsula dentro de una norma e impone un tipo de conducta, y que da por resultado la constitución de una comunidad como política, es lo que se llama derecho constitucional”.¹

1.2. Definición de derecho constitucional

Es preciso definir el derecho constitucional como rama del derecho para entender su objeto de estudio y su alcance, así como su ámbito de aplicación y los efectos que tiene este derecho dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala.

El tratadista Manuel Ossorio, se refiere al derecho constitucional como: “Rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan”.²

¹ Achaval, Tagle. **Derecho constitucional**. Pág. 28

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 300



El autor Rodrigo Borja, por su parte, define al derecho constitucional como: “Derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.³

Por lo tanto, al analizar el derecho constitucional se hace referencia al conjunto de normas jurídicas que regulan la organización fundamental del Estado o bien a la rama del derecho público que estudia estas normas. El derecho constitucional clásico se centra en la Constitución Política de la República como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo.

Existen por otro lado posiciones doctrinales más modernas que propugnan un enfoque dinámico, incluyendo el estudio de las ideologías y la realidad social en que se enmarca la norma constitucional. El derecho constitucional comparado estudia las Constituciones de distintos Estados, examinando sus peculiaridades y contrastes. Si el derecho político es la parte del derecho público que estudia la organización y funcionamiento del Estado desde el punto de vista de sus temas y problemas esenciales; el derecho constitucional es la parte del derecho político que se dedica a la estructura básica del Estado y estudia las normas fundamentales de su organización, generalmente vertebradas en un texto constitucional.

Modernamente se incorpora, como parte del derecho constitucional: “El estudio de las ideologías y de los hechos que presionan sobre la constante adaptación de la normativa

³ Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Pág. 304



constitucional a las nuevas realidades socio-económicas que se plantean sucesivamente en la comunidad nacional. De esta forma, el sistema normativo constitucional está en constante desarrollo y es invocable directamente ante los tribunales”.⁴

A diferencia del derecho político, que se ocupa principalmente de la teoría del Estado, el derecho constitucional se ocupa de la estructura jurídica que en el derecho positivo tienen los Estados, y de la regulación de las relaciones que se producen entre el Estado y los ciudadanos o súbditos.

Generalmente, se le considera como la rama del derecho político relativa a la organización del Estado y a la regulación de las relaciones de los poderes de éste entre sí, y con los particulares gobernados.

Se pueden distinguir entonces, cuatro partes que conforman la definición del derecho constitucional, las cuales son:

a) La supremacía o superlegalidad que a él debe subordinarse en su orientación

todo el resto del origen jurídico: Esta es la razón por la cual los gobernantes (en sentido amplio) no pueden ultrapasarse válidamente los límites que este derecho fija, ya sea con las normas que dicten o con los actos que realicen. Las leyes (en sentido estricto) y demás normas jurídicas, deben encuadrar en el marco establecido por la

⁴ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-constitucional/derecho-constitucional.html>. (Guatemala, 3 de julio 2015)

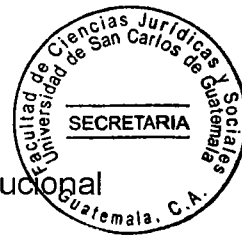


Constitución que, a su vez, sólo puede ser modificada por el llamado Poder constituyente y no por los poderes de gobierno (poderes constituidos). Por lo tanto, queda claro que, en principio, tales reformas constitucionales están más allá de las atribuciones de los poderes que integran el gobierno. En lugar de superlegalidad (a veces llamada simplemente legalidad), algunos autores prefieren hablar de juridicidad, como de un rasgo definitorio del estado constitucional (también denominado estado de derecho).

Sin embargo, lo anterior es considerado inexacto, porque el término juridicidad, a menos que se pretenda alterar el significado de las palabras, no puede tener otro sentido que el de referencia a lo jurídico, es decir, al derecho, y siendo así, es obvio que juridicidad o derecho existe en cualquier tipo de Estado, inclusive en los totalitarios. Mientras que superlegalidad, que es una especie de juridicidad, tiene el sentido explicado y se perfila nítidamente como un carácter propio del derecho constitucional.

- b) **Soberanía del pueblo:** Toda la estructura jurídica establecida por el derecho constitucional reposa sobre un cimiento indudable: la soberanía del pueblo.

- c) **La estructura fundamental del Estado comprende, como el obvio, la forma de gobierno:** Las atribuciones de los poderes constituidos (que deben ser limitadas, por cuanto no pueden violar los derechos fundamentales del hombre), las relaciones de los poderes entre sí y con los gobernadores, y en fin, otros aspectos de la



convivencia (políticos, económicos, sociales, culturales), y la jerarquía constitucional de muchas instituciones, dependen de valoraciones históricamente contingentes.

- d) **Derechos fundamentales del hombre:** Constituyen el aspecto principal y la razón de ser el derecho constitucional.

1.3. Objeto del derecho constitucional

Es preciso determinar el objeto del derecho constitucional, por cuanto es necesario analizarlo.

El profesor André Hauriou define el objeto del derecho constitucional como: “El encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos”.⁵

El derecho constitucional tiene como función garantizar el fin político por el cual se organiza una comunidad humana en busca de su bienestar y seguridad existencial; tal fin únicamente será alcanzado si los actos humanos que lo llevan a cabo están fundamentados en un cuerpo normativo llamado Constitución, por constituir éste el fundamento jurídico de un país.

Las relaciones políticas que se generan en el seno de una sociedad tienen la característica fundamental de no estar circunscriptas o no abarcar únicamente a dos partes; ellas son el carácter genérico, multilateral en referencia a la sociedad a la que

⁵ Hauriou, André. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Pág. 17



pertenecen. Por lo que, teniendo en cuenta las características descritas, es posible afirmar que los denominados políticos afectan al individuo como tal, sin tener en cuenta la relación que él mismo tenga con otros grupos que integran el conglomerado social.

Los fenómenos, los que se caracterizan como políticos, se circunscriben dentro del amplio contexto del Estado, como grupo social, constituido política y jurídicamente; y por ello tienen incidencia sobre todos los individuos, sea cual fuere su situación personal o situación social. Así, en derecho constitucional, la primera pregunta es saber si su principal objeto de estudio, la Constitución, cuenta con un concepto unívoco que permita descubrir problemas y adelantar respuestas. Sin embargo, si se afirma que la Constitución es norma, además, norma jurídica, se ubica entonces en los espacios del derecho, y el derecho constitucional, aunque sea una más de las disciplinas jurídicas, no es una disciplina como las demás.

El derecho constitucional estudia una norma, la Constitución, pero no una norma cualquiera, sino la que fundamenta al resto y, al tiempo, el vértice, material y formal, del ordenamiento en su conjunto.

Asimismo, no sólo cabe afirmar que el ámbito de estudio se sitúa en lo jurídico, sino que también determina la propia definición jurídica del resto. Y, no obstante, no se debe desdeñar la realidad y lo político.



El autor Konrad Hesse ya hace tiempo dijo: “Nuestra visión ni puede ser norma vacía de realidad, ni realidad vacía de normatividad”.⁶

En la relación de norma y realidad, orden (jurídico) y poder (político), el derecho constitucional obtiene su mayor fuerza, pero también las más encarnizadas de sus controversias doctrinales. Es preciso entonces que el derecho constitucional sea una disciplina jurídica aunque sus normas tienen claramente un fin político.

1.4. Modalidades del derecho constitucional

El derecho constitucional es una disciplina jurídica en constante evolución y perfeccionamiento, que a lo largo de sus más de dos siglos de existencia ha acumulado una vasta porción de conocimientos que difícilmente pueden ser sistematizados y presentados para su estudio como una sola asignatura; es por ello que se ha desarrollado la temática en varios segmentos, formas o modalidades, siendo las más conocidas las siguientes: Derecho constitucional general, derecho constitucional particular y derecho constitucional comparado.

A estas tres formas clásicas en las que se desarrollan los contenidos del derecho constitucional, la doctrina ha agregado una cuarta que denomina, derecho constitucional internacional. A continuación se describirán todas estas modalidades mencionadas.

⁶ Konrad, Hesse. **La fuerza normativa de la Constitución, en escritos de derecho constitucional.** Pág. 66



- a) **Derecho constitucional general:** Conjunto de normas jurídicas y fundamentos de aceptación universal. Nace a partir de la Revolución Francesa de 1789 y la Revolución Americana de 1776. Se llama también Teoría Constitucional, que es el conocimiento abstracto de los conceptos constitucionales fundamentales. En efecto, su estudio comprende las instituciones políticas abstractas y comunes a varios ordenamientos jurídicos – constitucionales con características similares. Su importancia es consecuencia del incremento de la globalización, debido a la necesidad de homogenizar las instituciones democráticas que permiten establecer determinados estándares democráticos en el mundo.
- b) **Derecho constitucional particular:** Es la rama del derecho constitucional que estudia las instituciones políticas relativas a un Estado determinado o concreto. Los objetivos de esta disciplina sólo podrán lograrse si previamente se conocen las instituciones políticas estudiadas por el derecho constitucional general. Desde este punto de vista, existen tantos derechos constitucionales particulares o especiales como Estados constitucionales hay en el mundo. Se trata, por tanto, de una de las disciplinas que integran la jurisprudencia de un orden jurídico dado (España, Francia, Suiza, EE.UU., Perú, etc.).
- c) **Derecho constitucional comparado:** Las Constituciones, a pesar de contar con instituciones comunes o similares a todo Estado, cuentan también con instituciones propias que se derivan de las singularidades o particularidades de cada uno de ellos. Pues en realidad no existen en el mundo dos Estados iguales, a pesar de que muchos de ellos integren o pertenezcan a la misma familia jurídica, sea ésta el



commonlaw o el civil law. El reconocimiento de esta realidad impone la necesidad de estudiar comparativamente las instituciones políticas de los diversos ordenamientos constitucionales, particulares en el mundo. Así, corresponde al derecho constitucional comparado, el análisis riguroso de las instituciones políticas de dos o más Estados, a fin de encontrar semejanzas y diferencias que permitan establecer lineamientos comunes de aplicación entre ellos y perfeccionar su funcionamiento.

Su estudio, de acuerdo con el criterio doctrinal, se justifica debido a la creciente necesidad de integrar los diversos sistemas constitucionales; ampliar los conocimientos acerca de nuevas categorías jurídicas que hay en el mundo; encontrar el origen de los sistemas constitucionales, mejorar la labor legislativa y homologar las legislaciones.

- d) **Derecho constitucional internacional:** Es la rama del derecho constitucional donde se asigna jerarquía normativa, dentro de las Constituciones nacionales de cada Estado, teniendo en este caso el derecho internacional obligatoriedad y responsabilizando al Estado por su incumplimiento u omisión. La teoría monista considera que existe un solo orden jurídico nacional e internacional, y por lo tanto ratificado un tratado, automáticamente es de aplicación en los Estados Partes. Sostuvo Kelsen la supremacía del derecho internacional sobre los derechos nacionales. Para el dualismo, derecho interno e internacional son dos órdenes jurídicos separados y se necesita que el derecho interno por ley especial del Congreso incorpore la norma internacional al derecho propio.



e) **Derecho procesal constitucional:** Si el derecho procesal se define, sintéticamente, como el conjunto de normas referentes al proceso; del derecho procesal constitucional podrá afirmarse que es el conjunto de normas que regulan el proceso constitucional. El derecho procesal podrá ser definido como el conjunto de normas referentes a los requisitos, contenido y efectos del proceso; asimismo el derecho procesal constitucional es aquella disciplina que se ocupa del estudio de las garantías constitucionales, las que regulan los instrumentos procesales y que sirven para efectivizar el respeto de la jerarquía normativa que señala la Constitución y el respeto de los derechos humanos que se establece”.⁷

Es necesario dejar en claro que, la preservación de la jerarquía normativa está a cargo del tribunal constitucional en lo referente a las normas con rango de ley, y la protección de los derechos fundamentales; ahora bien, propiamente dicho, el derecho procesal constitucional es la parte del derecho que se encarga del estudio de los procedimientos que se utilizan para reclamar el reconocimiento de un derecho.

1.5. Derecho constitucional ambiental

Es de suma importancia conocer que la conservación del medio ambiente es un menester vital para cualquier país; en ese sentido es consecuente que se busquen las acciones legales pertinentes para que este derecho sea respetado y promovido; ya que dependen de la conservación del medio ambiente los recursos explotables de un país;

⁷ Henríquez Franco, Humberto. **Derecho constitucional**. Pág. 23

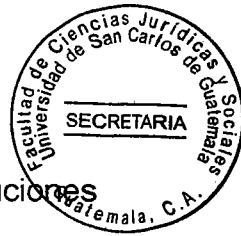


es por esto que se debe dar un carácter constitucional a la protección y conservación del medio ambiente.

Referirse al derecho constitucional ambiental es enfocarse en que este derecho debe basarse en los principios constitucionales relativos al medio ambiente, la dimensión subjetiva de los intereses medioambientales y su protección; siendo esencial la organización y acción de los poderes públicos con atribuciones ambientales y la distribución de competencias entre Estado y comunidades autónomas.

De conformidad con lo expuesto, el derecho constitucional ambiental está compuesto por aquellas normas que van a regular las características esenciales del derecho ambiental; porque la función de los constitucionalistas consiste en desentrañar el sentido normativo así como las disposiciones con situacionales relativas.

En la actualidad se toma el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala como la fundamentación del derecho ambiental; el cual establece lo siguiente: "Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente evitando su depredación".



Se deja en claro en este artículo que a nivel constitucional se tomaron las atribuciones de promover la correcta defensa del medio ambiente; sin embargo, no se legisló nada que promoviera la conservación del medio ambiente, dejándose este tópico para ser desarrollado en ley específica; pero en la actualidad, se considera que la conservación del medio ambiente es de suma importancia para el funcionamiento de Guatemala; por lo tanto, deben regularse los principios protectores del medio ambiente dentro de la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

Se pretende entonces que a través de la inclusión del derecho ambiental dentro la Constitución Política de la República de Guatemala; el derecho ambiental se vea robustecido, de tal forma sea muy poco probable que el mismo pueda resultar violentado por cualquier acción de alguna persona, ya sea natural o jurídica.

Se debe partir de la premisa de que la protección del medio ambiente es uno de los valores más importante de la sociedad; un ambiente sano y seguro es también una de las necesidades esenciales de los Estados y sus divisiones; es decir, sus departamentos, sus municipios, ciudades, etcétera, ya que a través de la conservación del medio ambiente se garantiza la calidad de vida de las personas; finalidad por la cual está organizado el Estado de Guatemala, el bien común de sus habitantes, por lo que salvaguardar el ambiente se vincula con otros valores fundamentales; es decir, el derecho a la vida, a la salud, a la libertad y los derechos humanos esenciales, ya que la conservación del ambiente es el bien común.



Además, el medio ambiente es un tema a tomar en cuenta para el futuro de la humanidad. Se puede decir que es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro; toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar una vida en un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado; por lo tanto, el Estado deberá hacer lo posible para que dentro de su ordenamiento constitucional se proteja el ambiente, la diversidad biológica genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.

Será de esta manera que se logrará un verdadero derecho constitucional ambiental, enfocado en el medio ambiente, pero inexorablemente en beneficio de las personas que habiten dentro el territorio de Guatemala; con el objeto de garantizarles el bien común; de tal manera que el medio ambiente, el desarrollo y la naturaleza humana tengan idéntica preeminencia y se reconozcan como iguales.





CAPÍTULO II

2. El medio ambiente y sus incidencias jurídicas en Guatemala

Para los efectos de esta tesis es preciso analizar la problemática del medio ambiente desde un punto de vista social y jurídico; para que se pueda referenciar entonces en qué consiste el medio ambiente, sus incidencias y el entorno legal que posee Guatemala para promover su protección y conservación.

2.1. El medio ambiente

Se debe iniciar este apartado afirmando que el medio ambiente es el compendio de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida material y psicológica del hombre y en el futuro de generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos. Abarca, además, seres humanos, animales, plantas, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.

La calidad de vida y el bienestar de las personas dependen en gran medida del estado del medio ambiente. Los ecosistemas proveen una serie de bienes tales como los alimentos, la madera, los medicamentos, la energía, etcétera; y servicios tales como la degradación y transformación de desechos, la regulación del ciclo hídrico, la eliminación



del carbono, el mantenimiento de la biodiversidad, la recreación, etcétera, que sostienen y satisfacen la vida humana.

Los recursos naturales son considerados como activos (capital natural) de los cuales se derivan bienes y servicios que contribuyen a aumentar el bienestar de las personas; desde dicho punto de vista, los recursos naturales poseen un valor de uso. Por otra parte, además de los valores de uso, el patrimonio natural también puede generar valores que no se relacionan con ningún uso directo o indirecto.

Estos valores de no uso surgen de los beneficios psicológicos derivados, entre otros, del mero conocimiento que el recurso existe (valor de existencia) o del deseo de preservar el capital natural para que lo disfruten las futuras generaciones (valor de herencia).

Sin embargo, donde los sistemas humanos y naturales interactúan, al ocurrir fenómenos naturales con manifestación extrema se pueden producir cambios en el medio ambiente (cualitativos y cuantitativos) que afecten negativamente el bienestar de las personas. Un huracán, por ejemplo, puede llenar de escombros una playa e impedir su uso recreativo; una inundación puede producir contaminación por aguas servidas; una sequía puede afectar la supervivencia de una especie en peligro de extinción, etcétera. Tales cambios ambientales pueden ser permanentes o temporales, por ejemplo, una erupción volcánica con flujos de lava puede producir cambios en el paisaje de carácter irreversible; sin embargo, los cambios en la atmósfera que genera la misma erupción, como contaminación por los gases emitidos, son de carácter temporal.



También puede suceder que los cambios en el bienestar de las personas tengan como origen la incapacidad (temporal o permanente) para utilizar los bienes y servicios ambientales o los costos incrementados de su disfrute sin que se hayan producido cambios en el medio ambiente.

Ahora bien desde una óptica netamente jurídica, el medio ambiente tiene dos conceptos, desde una forma restringida, este concepto tiene raíz en los orígenes primales del derecho ambiental. Cuando se hace referencia a la postura restringida de medio ambiente en el ámbito del derecho ambiental, se piensa en una interpretación de esta noción que sólo incluye los elementos naturales, dejando de lado los elementos culturales. Se dice que esta forma de interpretar la noción básica de la disciplina se funda en los primeros pasos que da ella en el ámbito normativo.

La principal característica de esta concepción es que al incluir sólo elementos naturales de titularidad común y características dinámicas, el suelo queda fuera del marco protector y por lo tanto con él todo lo que se le relaciona; léase ordenamiento territorial, uso de suelos, bienes culturales, etc.

En un sentido amplio, medio ambiente es: “En doctrina, tenemos en la otra orilla a los autores que se enrolan en una postura mucho más amplia, incluyendo dentro del concepto elementos que van desde el suelo y su uso, la ordenación territorial, los



elementos culturales, hasta llegar a posturas en las cuales se incluyen casi todas las actividades o cosas que rodean la existencia del hombre”.⁸

Teniendo en claro lo que significa el medio ambiente, es momento de analizar entonces sus incidencias en la vida del ser humano y la importancia de su conservación, ya que proviene de la naturaleza la existencia intrínseca del mismo; sin los recursos naturales no podría ser viable la vida de una persona, es por esto que deben buscarse las formas para que el medio ambiente sea protegido y conservado para beneficio de la humanidad entera y particularmente de Guatemala y sus habitantes.

2.2. Definición de contaminación ambiental

La contaminación ambiental no es algo del siglo veinte, siempre ha existido, pues es parte fundamental de la naturaleza. Sin embargo, en los últimos años se ha convertido en un serio problema. Hasta hace pocas décadas no se consideraba un problema, ya que apenas se ha logrado demostrar fehacientemente lo serio del asunto, considerando los efectos negativos que ésta tiene sobre el ambiente y la salud.

La contaminación ambiental aparece como se conoce en la actualidad con el advenimiento de la Revolución Industrial, cuando el ser humano aprendió a generar la producción en masa, situación que se agravó después de la segunda guerra mundial, con toda la tecnología innovadora y la necesidad consumista del público.

⁸ http://jose-esain.com.ar/cms/index.php?option=com_content&task=view&id=89/elconceptodeambiente (Guatemala, 11 de julio de 2015)



El aumento de la necesidad de energía impulsó la contaminación antropogénica al máximo, lo que provocó que los procesos naturales resultaran insuficientes para llevar a cabo la asimilación de los niveles de contaminación generados. Esto hizo que los efectos se agravaran y que empezaran a ser un problema de consecuencias graves.

Para la autora Lilian A. Albert, contaminación ambiental es: “La introducción o presencia de sustancias, organismos o formas de energía en ambientes o sustratos a los que no pertenecen o en cantidades superiores a las propias de dichos sustratos, por un tiempo suficiente, y bajo condiciones tales, que esas sustancias interfieren con la salud así como con la comodidad de las personas, dañan los recursos naturales o alteran el equilibrio ecológico de la zona”.⁹

Otra definición de contaminación ambiental es: “La contaminación es un cambio perjudicial en las características físicas, químicas o biológicas del aire, la tierra o el agua, que puede afectar nocivamente la vida humana o la de especies beneficiosas, los procesos industriales, las condiciones de vida del ser humano y puede malgastar y deteriorar los recursos naturales renovables.

Los elementos de contaminación son los residuos de las actividades realizadas por el ser humano organizado en sociedad. La contaminación aumenta, no sólo porque a medida que la gente se multiplica el espacio disponible para cada persona se hace más pequeño, sino también porque las demandas por persona crecen continuamente, de modo que aumenta con cada año lo que cada una de ellas desecha. A medida que

⁹ Albert, Lilia A. **Diccionario de la contaminación**. Pág. 133



la gente se va concentrando en pueblos y ciudades cada vez más densamente pobladas, ya no hay "escapatoria" posible".¹⁰

Existen varios factores que influyen en cuanto a la contaminación ambiental, entre los cuales se deben considerar los siguientes: la situación económica, social, cultural y política de Guatemala ha marcado una gran diferencia de la propiedad sobre los medios de producción, donde la mayoría no satisface sus necesidades vitales adecuadamente, caracterizándose de esta forma la desigualdad de la sociedad guatemalteca en los años mil novecientos noventa y nueve a dos mil diez.

Los indicadores de pobreza son alarmantes, ya que el sesenta por ciento de la población total del país está en estado de pobreza extrema y el once por ciento en extrema; lo cual implica que siete millones de guatemaltecos viven en condiciones de pobreza y miseria debido a las altas tasas de subempleo y bajos ingresos; ocasionando una elevación de la tasa de mortalidad, analfabetismo y déficit de vivienda.

Esto se traduce en la depredación del medio ambiente por los pobladores en extrema pobreza, ya que para satisfacer sus necesidades más básicas se trasladan a lugares que han sido protegidos o bien que forman parte del ecosistema de Guatemala, y los destruyen para satisfacer sus necesidades básicas, es decir alimento, vestido y vivienda, dañando de esta forma el ambiente al consumir madera y otros insumos para tal efecto, o bien contaminando ríos y lagos con desechos fecales y de detergentes y jabones como resultado del uso de esas aguas con fines personales.

¹⁰ De la Orden, Eduardo Atilio. **Contaminación**. Pág. 2



En el área urbana existe otra problemática, en el sentido de que la necesidad de la población del transporte es demasiado grande; existiendo dos grandes grupos: el transporte público y el transporte privado; el transporte público conformado por todas las unidades que prestan los servicios a la población a cambio de una módica cantidad para trasladarse; por otra parte está el transporte privado que es el que cada quien obtiene para trasladarse dentro de la ciudad o del país.

En vista del incremento de la población en las ciudades, también se ha visto incrementado el número de contaminantes que se generan a través de las emisiones de gases; debido a la poca o nula reglamentación que existe en esta materia en el país, ya que cada vez es más el número de unidades del transporte público que circula sobre las calles que no cumple con ninguna norma de restricción de emisión de gases; algunas de estas unidades producen muchos gases por el propio uso y porque llevan muchos años de servicio con un mantenimiento mecánico mínimo; sólo para mantenerlas funcionando; lo cual genera mayor contaminación del medio ambiente, debido en gran medida a los malos funcionamientos mecánicos o extensión de la vida útil de la unidad.

Por su parte el transporte privado padece del mismo mal, en el sentido de que existen automóviles que ya han excedido su vida útil, o bien que no están en condiciones óptimas para circular, lo cual hace que quemen más combustible, generando más dióxido de carbono, lo cual es lanzado al aire, contaminando irremediablemente el ambiente de la ciudad; estos factores aunados con las emisiones de gases producidas por las fábricas industriales causan el fenómeno conocido como smog, el cual deteriora

significativamente la salud de las personas que son expuestas al mismo; por lo tanto se debe buscar la manera de que la producción del mismo sea muy limitada, en aras de procurar el derecho a la salud que posee cada habitante del país.

2.3. Clases de contaminación ambiental

A continuación, se explicarán las clases de contaminación ambiental para tener en claro todas las categorías de las mismas, así como los efectos nocivos que se generan para el medio ambiente y por ende para las personas. Se debe iniciar enfatizando que “clasificar la contaminación puede resultar tan difícil como clasificar los ecosistemas terrestres y acuáticos o cualquier tipo de fenómeno natural. Los métodos de clasificación más empleados son los realizados según el medio (aire, agua, suelo, etc.) y según el elemento contaminante (plomo, bióxido de carbono, desechos sólidos, etc.)”.¹¹

Es importante reconocer dos tipos básicos de contaminantes: “En primer lugar los contaminantes no degradables, esto es, los materiales y venenos, como los recipientes de aluminio, las sales de mercurio, las sustancias químicas fenólicas de cadena larga que o no se degradan, o lo hacen muy lentamente en el medio natural; en otros términos, son sustancias para las que aún no se ha desarrollado un proceso de tratamiento que sea susceptible de compensar con la intensidad de suministro del hombre al ecosistema.

¹¹ **Ibid.** Pág. 3

Estos contaminantes no degradables no sólo se acumulan sino que además resultan a menudo magnificados biológicamente a medida que circulan por los ciclos biogeoquímicos y a lo largo de las cadenas de alimentos. Esto significa que algunas sustancias a medida que pasan de un eslabón a otro de la cadena se concentran en lugar de dispersarse.

En segundo lugar están los contaminantes biodegradables, como las aguas negras domésticas, que se descomponen rápidamente por medio de procesos naturales o en sistemas de ingeniería (como las plantas de tratamiento de aguas negras), que refuerza la gran capacidad de la naturaleza para descomponer y poner nuevamente en circulación al agua. Esta categoría incluye aquellas sustancias para las que existen mecanismos naturales de tratamiento de desechos”.¹²

El calor o la contaminación térmica, pueden considerarse como pertenecientes a esta categoría, puesto que son dispersados por medios naturales, al menos dentro de los límites impuestos por el equilibrio calórico total de la biósfera.

También se debe de mencionar la contaminación del aire o atmósfera. “La atmósfera es la capa de gases de composición definida que, junto con la radiación solar, permite el desarrollo de la vida sobre la tierra. A nivel del suelo, la atmósfera está compuesta básicamente por: 78 % de nitrógeno, gas que no interviene en la respiración, 21 % de oxígeno, 0,9 % de argón, un gas inerte que no interviene prácticamente en reacciones químicas, 0,03 % de dióxido de carbono (CO₂); cantidades poco significativas de

¹² **Ibid.** Pág. 4



metano y radón. Una parte variable del aire atmosférico, según las condiciones climatológicas, está formada por vapor de agua, que puede variar entre un 0 y un 7 %”.¹³

La civilización industrial, convertida en una gigantesca máquina que fabrica en la actualidad siete veces más bienes de consumo que hace treinta años, da origen a una elevada cantidad de desechos, de los cuales una parte significativa pasa a la atmósfera. De este modo se produce una importante alteración de la composición del aire atmosférico. Una vez superados ciertos niveles de tolerancia pone en peligro la salud de los ecosistemas y las poblaciones.

El autor Atilio de la Orden, sobre esta temática establece: “En las grandes ciudades, la contaminación del aire es consecuencia de los escapes de gases de los motores de explosión, de los aparatos domésticos de la calefacción, de las industrias que es liberado en la atmósfera, ya sea como gases, vapores o partículas sólidas capaces de mantenerse en suspensión, con valores superiores a los normales; cuando las concentraciones de gases y sólidos superan las concentraciones admitidas perjudican la vida y la salud, tanto del ser humano como de animales y plantas, por lo tanto aunque su erradicación sea imposible, es posible la limitación de estas emisiones y por ser el medio ambiente un bien común, debe procurarse la conservación del mismo”.¹⁴

¹³ **Ibid.** Pág. 5

¹⁴ **Ibid.** Pág. 6



Las causas de la contaminación atmosférica provienen fundamentalmente de la contaminación industrial por combustión, y las principales causas son la generación de electricidad y el automóvil.

El autor Atilio de la Orden dentro de sus estudios; también establece: “Hay otras sustancias tóxicas que contaminan la atmósfera como el plomo y el mercurio. Es importante que los habitantes de las grandes ciudades tomen conciencia de que mantener la atmósfera con concentraciones normales de gases tóxicos es una necesidad primaria.

El aire contaminado afecta la vida cotidiana del ser humano, manifestándose de diferentes formas en el organismo; como la irritación de los ojos y trastornos en las membranas conjuntivas, irritación en las vías respiratorias, agravación de las enfermedades broncopulmonares, etc.”.¹⁵

Como se puede observar, la contaminación es una problemática social de suma importancia en la actualidad; por lo tanto no escapa al ámbito jurídico, siendo necesario que se regulen las disposiciones necesarias para que se respete el medio ambiente; ya que de la conservación de los recursos depende la supervivencia del planeta y por ende de la humanidad; es por esto que se buscan las formas legales pertinentes para que se trate de cumplir con la protección del mismo.

¹⁵ Ibid. Pág. 8



2.4. Instrumentos jurídicos sobre la protección ambiental

Entendido entonces el concepto de contaminación ambiental, es preciso estudiar y analizar los instrumentos jurídicos que tratan de normar esta disciplina.

En este sentido se nombrarán algunos instrumentos de orden internacional fundamentales para la protección del medio ambiente; para luego estudiar nacionales que tienen el mismo propósito. Entre los convenios y tratados internacionales que norman la contaminación ambiental o más bien la protección del medio ambiente se encuentran los siguientes:

a) **Conferencia de Estocolmo:** Es una conferencia mundial organizada por las Naciones Unidas, la cual se llevó a cabo en Estocolmo entre el cinco y el seis de junio de 1972; esta fue la conferencia internacional más grande que se ha organizado con más de seis mil personas, incluyendo delegaciones de ciento trece países y setecientos observadores enviados por cuatrocientas organizaciones gubernamentales; la conferencia de Estocolmo se encargó de la adopción del medio ambiente humano y de la formulación de principios que han regido a través de la historia.

Entre los principios de mayor importancia se encuentra el principio tres, el cual se encarga de afirmar el derecho fundamental de la igualdad y libertad de condiciones de vida en un ambiente de calidad, que permita el bienestar y la dignidad de la vida; además el ser humano, cuenta con la responsabilidad solemne de la protección y



mejoramiento del medio ambiente para las presentes y las futuras generaciones. Otro de los principios importantes es el número dieciocho, que establece los instrumentos relativos a las políticas ambientales internacionales de gestión y planificación, de las instituciones de intercambio de tecnología y ciencia e intercambio de información, así como de educación en temas de orden ambiental.

b) **Carta Mundial de la Naturaleza:** Esta fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en 1982; la misma declara la necesidad del mantenimiento de sistemas de soporte a los procesos ecológicos fundamentales en la vida. La Carta Mundial de la Naturaleza establece aplicaciones del medio ambiente mediante la interacción y la conservación de la naturaleza dentro de la ejecución de planes en beneficio de la sociedad, tomando para ello en cuenta la capacidad de largo plazo de los distintos sistemas naturales, el aseguramiento de los estamentos de las poblaciones del ser humano y de su subsistencia.

La importancia de esta carta, radica en los conceptos prevalecientes y la dirección del derecho ambiental internacional que adoptó; además de que muchos de sus principios han sido incorporados en convenios internacionales y sobre todo en leyes nacionales de países que forman parte de la misma; a pesar de que no es vinculante

c) **La Conferencia de Río:** Fue convocada en Río de Janeiro del tres al catorce de junio de 1992, veinte años después de la Conferencia de Estocolmo. Ciento setenta y dos Estados se encontraron presentes. Cinco fueron los textos que emergieron de la reunión. Dos convenciones redactadas y adoptadas antes de la



conferencia, se abrieron para suscripción en Río. La Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el Cambio Climático y la Convención sobre la Diversidad Biológica. El tercer texto es la declaración cuyo título refleja las dificultades de lograr un acuerdo: Declaración de Principios no Vinculantes Legalmente para un Consenso Global sobre el Manejo, Conservación y Desarrollo Sostenible de Todo Tipo de Bosques.

En esta conferencia se aprobó también la Convención de Viena o la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; que afirma la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Estos instrumentos han dado lugar a la evolución del derecho ambiental a nivel internacional, debido a que toman en cuenta temas importantes como la protección de la fauna y flora silvestres, la prohibición de captura y posterior muerte de las especies animales y sobre todo la necesidad de reducir la emisión atmosférica de sustancias que deterioran la capa de ozono de la tierra y de gases que nacen con la producción de cambios mayores en el clima global como el calentamiento global por ejemplo.

Dentro de la regulación internacional se ha ido progresando en la cooperación para la prevención de accidentes industriales o para aislar sus efectos; en particular a través de la Convención de 1992 relativa al efecto transfronterizo de los accidentes industriales, que fue elaborada por la Comisión Económica para Europa de la Organización de las Naciones Unidas; debido a los accidentes industriales que causaron grandes daños ambientales como el de Chernóbil en Ucrania; o agentes petroleros que ponen en



riesgo no sólo las especies animales sino todo el ecosistema y por ende la subsistencia de las personas humanas; esta convención se enfocó en las sustancias que son potencialmente peligrosas e insalubres para el medio ambiente.

Respecto a la legislación nacional, se debe mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 97 establece que se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente evitando su depredación.

Para el efecto se promulgó el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la cual fue normada para lograr la protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales y culturales, fundamentales para el logro de un desarrollo social y económico del país de manera sostenida; así como para cubrir la ausencia de un marco jurídico institucional que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente.

En ese mismo sentido, se crea la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece un grupo de áreas en las cuales no se puede cazar, talar árboles, ni habitar, ya que son exclusivamente para que se genere la flora y fauna en su ecosistema, sin intromisión de las personas; en su Artículo 1 preceptúa que: “La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas”.



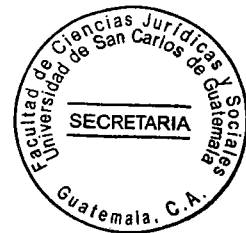
La misma ley en su Artículo 5 regula que: “Los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas son:

- a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos;
- b) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país;
- c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional;
- d) Defender y preservar el patrimonio natural de la nación;
- e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social”.

Como se puede observar la protección ambiental es un tema muy discutible, sobre todo por la proliferación de la contaminación en la actualidad; y aunque en Guatemala se cuenta con leyes que tratan de proteger el medio ambiente y la ratificación de convenios internacionales que intentan conservar el medio ambiente y prevenir la contaminación; actualmente no existe ninguna ley vigente que regule el flujo de la emisión de gases de cualquier automotor sea automóvil, autobús, motocicleta, etc. Lo cual ha generado una considerable contaminación hacia el medio ambiente, sobre todo hacia la calidad del aire.



Es por esto que es preciso revisar esta temática y tratar de regular la forma de evitar y disminuir esta contaminación; tomando en cuenta la Constitución Política de la República de Guatemala que en el Artículo 97 establece que se emitirán leyes que busquen evitar la depredación del medio ambiente, de tal manera que pueda ser uno más limpio y equilibrado para las personas; lo cual se traduce como el bien común, al cual la Constitución apela en su Artículo 1 como la finalidad fundamental del Estado de Guatemala.





CAPÍTULO III

3. Derecho ambiental

A continuación, se estudiará lo relativo al derecho ambiental debido a que es de suma importancia para la tesis que se desarrolla conocer a profundidad los límites jurídicos en la cual esta materia se circunscribe; para tal efecto se analizará detenidamente cada una de figuras que la componen.

3.1. Historia del derecho ambiental

Se debe tomar en cuenta que a través de la historia han sido diversas las medidas que se han utilizado para la disminución del daño y contaminación del medio ambiente; pero la verdadera conciencia relacionada con esta materia no será tomada realmente en serio como una ciencia del derecho hasta finales de los años sesenta.

Si se toma por ejemplo el caso de Guatemala, es preciso afirmar que no fue sino hasta la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano celebrada en Estocolmo en 1972; que marcó un antes y un después para legislar todos aquellos temas referentes a la protección y conservación del medio ambiente; los gobiernos que se presentaron allí cada uno con su respectivo delegado, comenzaron a reconocer la delicada situación a que había llegado el medio ambiente y todos los países desarrollados o subdesarrollados, eran responsables en cierta medida de la problemática ambiental que aquejaba al planeta entero.



Esta convención es referenciada como inicio del derecho ambiental en Guatemala, ya que por primera vez los gobiernos del mundo se daban cita en Estocolmo a efecto de comprometerse formalmente en la solución de la crisis ambiental. Surgieron entonces varias proposiciones, soluciones y figuras administrativas y al final, las inquietudes de los allí reunidos se plasmaron en la Declaración de Principios de Estocolmo; el gobierno de Guatemala se comprometió a hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía.

Guatemala también se comprometió a realizar los esfuerzos pertinentes por establecer una legislación que promoviera el desarrollo de las políticas ambientales y el 20 de enero de 1975 el Ministro de Gobernación, en su calidad de Presidente de la Comisión Ministerial encargada de la Conservación y el Mejoramiento del Medio Humano; acordó crear por acuerdo ministerial a nivel técnico la Comisión Asesora del Presidente de la Comisión Ministerial Encargada de la Conservación y el Mejoramiento del Medio Humano.

Dicha comisión tenía los siguientes fines: Asesorar al Presidente de la Comisión Ministerial en asuntos relacionados con el medio ambiente; dictaminar y emitir opinión sobre todos aquellos asuntos que le fueran propuestos por el Presidente de la Comisión Ministerial o el Coordinador de la Comisión Asesora; proponer normas y reglamentos relacionados con la problemática ambiental y conocer de aquellas agresiones ecológicas que cualquiera de sus miembros estimara debían analizarse, para determinar si procedía trasladarlas a la Comisión Ministerial. A partir de este momento,



se emitieron varios anteproyectos de ley para la Comisión Ministerial, con muchas ideas y postulados.

Esta comisión, tiene como funciones principales proponer políticas ambientales al Presidente de la República; informar sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa ambiental; administrar el sistema de evaluación de impacto ambiental, así como el proceso de elaboración de normas de calidad ambiental y de emisión; y actuar como un órgano de consulta, análisis, comunicación y coordinación en materias ambientales.

Con esto claro, se puede afirmar que fue en 1986 que se promulgó la Ley de Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, producto de los trabajos obtenidos en el primer seminario sobre problemas ambientales en Guatemala y se estableció un nuevo orden jurídico del que surgió el derecho ambiental guatemalteco.

3.2. Definición de derecho ambiental

Para entender el alcance específico del derecho ambiental es preciso definir el mismo, para tener una mejor comprensión sobre la rama del derecho que se quiere explicar.

El autor Edgar Alfaro, sobre el derecho ambiental expone: “El derecho ambiental es un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas



para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas”.

Esta definición deja en claro la importancia que requiere la codificación y la regulación en la búsqueda de la protección del medio ambiente; ya que ésta es necesaria por la tendencia humana de destruir los alrededores de la naturaleza en donde estos habitan.

El derecho ambiental es: “La rama del derecho que tiene por objeto regular las conductas del hombre y su relación con el medio ambiente y gestionar los inevitables impactos de su actividad sobre éste a fin de mantener un equilibrio sobre las relaciones entre el medio ambiente y la persona humana o la humanidad”.¹⁷

El autor Marco Antonio González opina que: “El derecho ambiental es aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas hayan reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas”.¹⁸

Esta definición deja en claro que el derecho ambiental, busca que todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados dentro de una rama específica del derecho.

¹⁶ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**. Pág. 16

¹⁷ Rey Santos Orlando. **Desarrollo ambiental y desarrollo sostenible**. Pág. 3

¹⁸ González Pastor, Marco Antonio. **El ambiente**. Pág. 9



Por su parte la Organización de las Naciones Unidas, en la Convención de Estocolmo de 1972 estableció que derecho ambiental es: “El conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y del medio que el mismo hombre conforma”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede afirmar que el derecho ambiental constituye el conjunto de normas jurídicas regulatorias de relaciones de derecho público o privado, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida.

3.3. Autonomía del derecho ambiental

La autonomía consiste en una cualidad de identidad, fuerza y riqueza que tiene una rama jurídica de desarrollar y enmarcar el auténtico contenido y área correspondiente a la investigación científica y doctrinaria.

Es en la doctrina donde existe una discusión en lo que respecta al derecho ambiental; sobre si el derecho como ciencia solamente es uno y sus ramas son interdependientes; debido a que se divide en distintas ramas autónomas fundamentales para los intereses de los responsables de la aplicación de la norma jurídica.



Ahora bien, se debe dejar en claro que el derecho ambiental es una rama autónoma del derecho; debido a que cumple con los requisitos que suelen ser necesarios para considerar la autonomía dentro de una disciplina, los cuales son:

- a) Presencia de principios propios

- b) Técnicas jurídicas propias

- c) Referencia a determinada categoría de personas, objetos o relación, es decir que encuentra un sustrato social directamente implicado con personas privadas y las personas públicas que pueden aparecer como sujetos capaces en su función y obligación de defender y restaurar el ambiente. También es preciso mencionar su relación con la administración pública, ya que ocupa también un papel determinante dentro del derecho ambiental.

3.4. Principios y características del derecho ambiental

Los principios generales del derecho son los axiomas jurídicos recopilados de antiguas compilaciones; es decir son las reglas del derecho, los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones y en los que se halla contenido su capital de pensamiento.

En este sentido, los principios o características ideológicas del derecho ambiental son los elementos indispensables o lineamientos fundamentales para realizar la



conformación de una estructura jurídica o de una idea determinada; que radica en la circunstancia de que los mismos cuentan con un objeto, servir como punto referente para crear o reformar los criterios de normas jurídicas o doctrinarias de contenidos relacionados con el ambiente. Los principios del derecho ambiental se enumeran a continuación:

- a) **“Solidaridad:** El principio de solidaridad consiste en que todos los Estados deben cooperar con el espíritu de solidaridad mundial para la protección, conservación y mejoramiento de la integridad y salud del ecosistema de la tierra; consiste en la obligación con la cual que cuenta el Estado y los ciudadanos para la protección de una ambiente saludable y de la naturaleza.

- b) **Prevención:** El principio de prevención del derecho ambiental, consiste en que las normas del mismo se encuentran encaminadas a la adopción de una serie de cautelas que se deben aplicar cuando se trate de la realización de actividades como requisito fundamental para que sean procedentes las autorizaciones ambientales, como lo son las concesiones y las licencias.

- c) **Contaminador:** El principio de contaminación del derecho ambiental, consiste en que el productor de la contaminación tiene que ser quien se haga responsable de pagar las consecuencias relativas a la acción cometida. En materia ambiental, el principio anotado, es el encargado de presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas, consistente en la imposición de cargas, tributos,



contribuciones especiales, subsidios, préstamos, exenciones y asistencia tecnológica”.¹⁹

La incorporación legal del principio contaminador, permite que el primero se encuentre obligado a la prestación obligatoria relacionada con sus ganancias para la indemnización de la naturaleza, sin que pueda realizar la transferencia de los costos a los precios. Establece que el contaminador se encuentra obligado de manera independiente a la existencia de la culpa, a la reparación o indemnización de los daños ocasionados al medio ambiente y a terceros que resulten afectados debido a su actividad, es una característica propia con la que cuenta el agente.

d) **“Ordenamiento ambiental:** El principio del ordenamiento ambiental es fundamental para el derecho ambiental. En sus comienzos este principio se fue desarrollando como una técnica perteneciente al urbanismo, para posteriormente ampliar su contenido a normas de conservación y utilización del suelo, programas públicos y planes, así como las áreas de zonificación, contaminación y las reservas de parques y monumentos culturales y naturales.

e) **Calidad de vida:** El principio de calidad de vida del derecho ambiental cuenta con validez general, debido a que no es suficiente la idea relativa a los buenos servicios y a la comodidad. Actualmente la noción de vida tiene aceptación como integrante del concepto jurídico del ambiente. Dicha posición permite la

¹⁹ Paiz Calderón, Rigoberto Ovidio. **Importancia del derecho ambiental para la promoción de políticas públicas que fomenten el consumo sostenible en Guatemala.** Pág. 39



inclusión como derecho ambiental, a los aspectos relacionados a los derechos del consumidor en general, a la alimentación y a las especialidades de la medicina en particular.

- f) **Daño ambiental permisible:** El principio del daño ambiental permisible, consiste en la conciliación de las actividades del desarrollo para la correcta y adecuada conservación del medio ambiente, requiriéndose para el efecto para cada país, el empleo de un criterio pragmático que permita el alcance de los objetivos que se persiguen dentro de las limitaciones económicas”.²⁰

Por su parte el derecho ambiental también posee características propias que lo distinguen dentro del derecho en general; se pueden diferenciar, entre otras, las siguientes:

- a) **“Dinámico:** El derecho ambiental es un derecho dinámico, la constante evolución de las ciencias y tecnologías y su puesta en práctica en ocasiones tienden a desembocar en una acción y efectos contaminantes o deterioro del medio ambiente, situaciones que obligan a realizar una mayor y actualizada labor legislativa o reglamentaria ambiental, con el fin de contrarrestar o prevenir sus efectos negativos. El constante desarrollo de los ordenamientos legislativos ambientales, con frecuencia es motivo de revisión o ampliación de sus ámbitos de aplicación interna y de manera especial en el campo internacional, por la importancia que el derecho

²⁰ **ibid.**



ambiental tiene con respecto a los intereses de los diferentes Estados que conforman la comunidad internacional.

b) **Intradisciplinario:** El derecho ambiental es un derecho disciplinario y novísimo, que con el paso del tiempo ha ido demostrando la validez de sus fundamentos y principios, hasta el punto de ser conocido como una disciplina autónoma

c) **Innovador y solidario:** Es un derecho innovador y solidario, pues la visión predominante del antropocentrismo cultural, tiende a ceder lugar, ya que por razones económicas, éticas o de simple sobrevivencia, ante la orientación y la fuerza del emergente principio del biocentrismo, que rechaza la idea de concebir al hombre como un ser desarraigado e inmune a la suerte del ente naturaleza, sino antes bien, comprende que necesita de ella para poder sobrevivir y en consecuencia, los valores tutelados por la ciencia del derecho y su objeto se extienden a un nuevo tipo de modalidad biológica”.²¹

Una rama del derecho se distingue de otras disciplinas jurídicas por la existencia de una serie de elementos que le son propios, específicos y distintos de aquellos que caracterizan el desarrollo de otras materias normativas y doctrinales; de ahí que el derecho ambiental cuenta con principios y características propias que lo distinguen de otras ramas del derecho.

²¹ **ibid.** Pág. 58



3.5. Fuentes del derecho ambiental

De conformidad con el autor Guillermo Cabanellas: “Las fuentes reales del derecho son todos los fenómenos que concurren en mayor o menor medida, a la producción de la norma jurídica y que determinan en mayor o menor grado, el contenido de la misma”.²²

“El derecho ambiental no es la excepción en lo relacionado al resto de las disciplinas jurídicas, la existencia de un conjunto de normas jurídicas o de un tipo de legislación específica, obedece a la necesidad de normar todas las manifestaciones de conducta que por su misma presencia en el medio son causantes de la existencia de efectos de tipo negativo o positivo dentro de la sociedad, con lo que se busca, en el primer caso evitar dicho comportamiento debido a ser el mismo de carácter nocivo y en el segundo se busca promoverlos”.²³

Lo anteriormente anotado, se alcanza mediante la emisión de normas jurídicas positivas, las que una vez se encuentren revestidas de la fuerza coactiva legítima correspondiente y avalada a través del órgano de gobierno correspondiente; permiten la regulación del comportamiento tanto individual como colectivo para la existencia de una sociedad armónica y acorde con la tutelaridad de intereses ambientales y sociales propios del bien común.

²² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 164

²³ Paiz Calderón, Rigoberto Ovidio. **Ob. Cit.** Pág. 57



Las fuentes reales del derecho ambiental en la sociedad guatemalteca, son remitidas a los hechos que tienen una trascendencia ecológica y social y que además tienen consecuencias en determinado momento dañinas para el entorno humano y para el ambiente.

3.6. Legislación de derecho ambiental en Guatemala

Se trata de aquella normativa que se refiere al desarrollo integral de la persona en sociedad, en equilibrio y armonía con la naturaleza.

Bajo el concepto anterior, la emisión legislativa en Guatemala en materia de ambiente ha sido bastante amplia; pudiéndose detallar hasta mil doscientas disposiciones jurídicas han sido emitidas, distribuidas en diversos cuerpos legales (Decreto, leyes, acuerdos, reglamentos, normas técnicas, ordenanzas municipales y otros), que regulan uno o varios aspectos del medio ambiente o aseguran el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

La legislación ambiental nacional actualmente es liderada, de forma general, por la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Respecto a las instituciones internacionales en materia ambiental se encuentran las siguientes: La Organización de Naciones Unidas (ONU); la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); la Organización Mundial de la Salud (OMS), y



otras regionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), y la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).

Los tratados internacionales en materia ambiental y de recursos naturales firmados por Guatemala y ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, desde 1921 a la fecha, han sido no más de cincuenta; sin embargo, son muy pocos los que se han implementado, o a los que se les ha dado seguimiento, aunque constituyan un marco legal importante para la gestión ambiental en el país. La implementación de los mismos es urgente, ya que en los últimos años el medio ambiente ha sido una constante preocupación para la sociedad.

Respecto al nivel jerárquico que tiene la legislación nacional e internacional, se puede clasificar de la manera siguiente:

- a) La Constitución Política;
- b) Leyes constitucionales;
- c) Leyes ordinarias
- d) Disposiciones reglamentarias; y,
- e) Tratados internacionales.

Es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, es la norma suprema a la que deben ajustarse todas las demás normas, incluyendo la Convención de Viena y los demás tratados de derecho ambiental.



En el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula la preeminencia del derecho internacional, estableciendo que: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Queda claro entonces que la preeminencia sobre el derecho interno, es únicamente en materia de derechos humanos. Se puede observar también que aunque existe una legislación que norma el derecho ambiental, es en forma general, pero no de forma específica; por lo tanto, es necesario que se tomen las medidas necesarias para que se regule lo concerniente a la contaminación del aire y de las aguas.

Se necesita crear entonces una ley que limite las emisiones de gases nocivos al medio ambiente que emanan de los vehículos en Guatemala; de tal forma que sea claro qué tipo de automóviles pueden o no circular en las calles dependiendo de su mantenimiento y su funcionamiento, para que se evite en la medida de lo posible la emisión de gases nocivos para el aire y por ende la atmósfera, que puedan afectar a todos los habitantes de Guatemala en general.



CAPÍTULO IV

4. Promulgación de una ley que regule los gases nocivos que emiten los vehículos automotores

Es momento de establecer la importancia que tendrá la promulgación de una ley que regule en Guatemala la emisión de gases nocivos al medio ambiente, producidos por vehículos automotores o bien por la actividad industrial en el país.

4.1. Consideraciones generales

La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene las normas más importantes y básicas para los habitantes del Estado. El Artículo 1 de este cuerpo legal establece que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Se debe entender como bien común, aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, instituciones y medios socioeconómicos de los cuales dependen que funcionen de manera que beneficien a toda la gente en este sentido.

La Constitución Política de la República también regula en el Artículo 97 la protección del medio ambiente, instituyendo que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y



el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

Se comprende entonces la importancia que tiene la preservación del medio ambiente para los legisladores del país; en el entendido de que el medio ambiente es el patrimonio más importante que posee Guatemala. Por su parte, la Ley la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico del país de manera sostenida.

Guatemala aceptó la declaratoria de principios de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Estocolmo, Suecia, en 1972; y en tal virtud, debe integrarse a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en lo que a su parte territorial corresponde. Por lo tanto, debe buscar las formas para proteger su medio ambiente, siendo necesario que se limiten las emisiones de gases nocivos que surgen del mal funcionamiento de los vehículos.

Con la regulación de esta conducta, se puede afirmar que se evitará en primer lugar la circulación de vehículos que de acuerdo a su situación mecánica no pueden circular por producir un exceso de gases nocivos no únicamente para el medio ambiente, sino también para las personas que se encuentren inmiscuidas dentro del tránsito; por ende, debe emitirse un ley que regule a los automóviles que emitan un exceso de gases nocivos, para el respeto del medio ambiente y lograr en la medida de lo posible el bien común.

4.2. Situación actual del control de emisión de gases nocivos en Guatemala

En la actualidad, en Guatemala la problemática de las emisiones de gases por los automóviles ha llegado a un punto sin precedentes; esto debido a la gran cantidad de automóviles que circulan en el país, sobre todo en la ciudad capital, donde se estiman más de ochocientos mil vehículos circulando en las calles, incluyendo motocicletas, automóviles, autobuses, microbuses, camiones, etcétera, como consecuencia del crecimiento de la población y la necesidad de transportarse que ha aumentado sobre todo en los últimos quince años.

El medio ambiente es un elemento indispensable para el desarrollo físico y social del hombre: comprende los recursos naturales (fauna, flora, suelo, agua y aire) y cuando el hombre no tiene la armonía con estos recursos se produce un desequilibrio ecológico.

La crisis de contaminación ambiental que atraviesa la sociedad guatemalteca, lleva implícito otros aspectos que son importantes de resaltar como: las costumbres, hábitos, actitudes, educación e ignorancia; para aclarar este punto, basta observar que algunas personas inescrupulosas hacen sus necesidades fisiológicas en las calles (orinan, defecan) y este olor fétido se esparce por todo el medio ambiente.

Existen otras fuentes de contaminación como: el humo de cigarrillos que se extiende a distancias cortas, pero que daña a la salud. También perjudica la salud el humo de los automóviles, buses urbanos y extraurbanos, fábricas e industrias, que evacúan los desechos sólidos y líquidos en lugares como los ríos.



El impacto que recibe la sociedad guatemalteca por la acelerada contaminación ambiental es de pronósticos fatales, porque afecta principalmente la salud; es por eso que existen enfermedades de largo periodo de recuperación, con tratamientos especiales; por otro lado, las enfermedades desconocidas se complican cuando las personas se exponen a algún contaminante, sobre todo en el aire, cuando las partículas que se extienden al mismo son invisibles y por lo tanto suelen perjudicar a las personas en su salud, sobre todo por la emisión de dióxido de carbono por parte de los automóviles.

Con el desarrollo industrial y tecnológico, Guatemala se ha visto con problemas de contaminación ambiental, debido a que las industrias se han concentrado en áreas urbanas y no han medido el peligro que pueden causar a la vida de los habitantes, además de afectar los ecosistemas debido al uso que se hace de los recursos y de la manera en la cual las personas se trasladan, en el sentido de que se utilizan los medios necesarios para cumplir con los objetivos de estas industrias.

Además, entre otras formas de contaminar el medio ambiente y sobre todo el aire, se pueden enumerar las siguientes:

1. "Las originadas por el sistema de producción de energía.
2. Problemas de desorden vial y urbano.
3. La falta de políticas y leyes no establecidas y aplicables para las siguientes situaciones:



- a) El estilo de vida y el uso desmedido de recursos para la producción de energía, pues anualmente se consumen aproximadamente seis millones de toneladas de leña para el consumo humano.
- b) Cada año se añaden 35,000 vehículos, de los cuales un número considerable están en mal estado.
- c) La falta de planificación urbana hace que se aumente el tráfico en cualquier hora, lo que implica más smog y ruido excesivo.
- d) La falta de reglamentación para definir áreas industriales, provoca desorden, el 70% de las industrias están en áreas residenciales o comerciales urbanas.
- e) El mal estado de la red vial de la cual el 22%, está deteriorada, siendo además un generador de grandes cantidades de polvo”.²⁴

En ese sentido, se puede afirmar que: “Sin reglamentos de control de emisión de gases, Guatemala continúa respirando humo negro. Casi dos años después de que fue derogado el Reglamento de Control de Emisión de Gases, los niveles de contaminación de la capital rozan e incluso, superan lo establecido por la Organización Mundial de la Salud -OMS-. El único Acuerdo Gubernativo de Control número 14-97, fue derogado el 21 de diciembre de 1998, por el ex presidente de la república Álvaro Arzú, por tanto hoy

²⁴ Juárez Pineda, Adrián. Diario Prensa Libre. **Causas y consecuencias de la contaminación del aire.** Pág. 12



día no es obligatorio regular los gases que salen de los tubos de escape de carros y camionetas”.²⁵

“Después de la derogación del Reglamento en 1997, la Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA-, recibió el encargo de elaborar una nueva normativa. Este proyecto de regulación fue remitido por la Comisión a la Secretaría Presidencial de Portillo, la principal diferencia entre esta nueva respuesta y la ley derogada por Arzú, reside en la incorporación de parámetros menos exigentes para la medición de gases de vehículos, especialmente para los anteriores a 1980, y la rebaja de sanciones. Esta se llevó a cabo con la iniciativa de ley 2445 del año dos mil uno, la cual por alguna razón, nunca se promulgó.

La derogación de leyes o acuerdos que se dan en cada cambio de gobierno propicia la inestabilidad, que no permite actuar en forma legal, en defensa del medioambiente.

Es importante destacar que a nivel del gobierno se juegan intereses personales, además los vicios del pasado como la corrupción se ha convertido en un mal que avanza, debido a la falta de controles por parte de funcionarios que pertenecen a la cúpula de poder y por lo mismo existe aceptación de sobornos, malversación, negligencia, abuso de poder, prepotencia, nepotismo y el ausentismo en las labores de trabajo, esto conduce a pensar que el problema ambiental va a quedar postergado, pues hasta ahora no se le considera parte integral de los problemas urgentes; si esto

²⁵ Gamendia, Maité. Diario Prensa Libre. **La contaminación anda por los aires.** Pág. 17



continúa así, la calidad de vida de los habitantes se va a deteriorar con más rapidez y habrá aumento de enfermedades”.²⁶

“Esto viene a perjudicar el desarrollo de un país y va a representar más gasto en cuanto a la atención que deben brindar los centros asistenciales a la población enferma. El ausentismo en los centros de trabajo o las suspensiones médicas, viene a repercutir en el bienestar de la familia, debido a la limitación en los satisfactores básicos a que tiene derecho toda persona. Con esto claro, se enumerará la lista de leyes ambientales en la actualidad:

- a) Acuerdo Gubernativo 14-07, se refiere al Reglamento de Vehículos y Buses para Emisiones de Humo.
- b) Las licencias o permisos se extienden para cortar 100 árboles, pero se utilizan para cortar 1,000 árboles.
- c) Decreto 33-96, que corresponde a la contaminación de aguas de ríos, aire, ruido, y suelo.
- d) Artículo 14, de la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, se refiere a la contaminación atmosférica.
- e) Acuerdo Gubernativo 681-80, prohíbe fumar en áreas cerradas, vehículos y establecimientos destinados a la atención del público.
- f) Decreto 25-75, aprobación del Convenio sobre Prevención de la Contaminación del Mar, Vertimientos de Desechos y otros Materiales.

²⁶ Abal Salazar, Amelia. **Contaminación ambiental acústica, un problema social para la mujer que labora en la industria.** Pág.11

- g) Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente
- h) Decreto 39-87, aprobación del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
- i) Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas
- j) Decreto 5-90, declara área protegida la Reserva Maya, en el departamento de Petén.

El tiempo cada vez se hace más corto y hasta la fecha no se observa ninguna mejoría en el medio ambiente, esto es debido a la variedad de leyes o decretos que no se cumplen, por lo mismo se puede decir que estamos al borde del desastre ecológico y como consecuencia vamos a heredar a nuestros hijos y nietos un planeta agotado, desierto y con propagación de enfermedades desconocidas, que va a ser difícil de controlar.

Se debe reflexionar en el rescate del medio ambiente, sin poner de manifiesto que existan o no leyes que lo protejan, con sentido de responsabilidad y de agradecimiento para con los recursos naturales.

A continuación se presentan los reglamentos que han existido en materia de emisión de gases: El 1 de enero de 1998, entró en vigencia el Reglamento 14-97, según el cual todos los vehículos de Guatemala debían someterse a un control de emisión de gases.

El 21 de diciembre de 1998, mediante el Acuerdo Gubernativo 930-98, el presidente Arzú, derogó la normativa de control de emisión de gases. En septiembre de 1999, CONAMA, presentó un nuevo proyecto a la presidencia. El cual estaba previsto que



llegue en septiembre a manos de Alfonso Portillo, para su aprobación final, la cual por presiones exteriores o por no tener importancia para su gobierno, Berger Perdomo la archivó y no la conoció, Álvaro Colom y Otto Pérez Molina y sus gobiernos no hicieron nada por el derecho ambiental sino lo contrario aprobaron concesiones para mineras e industrias que han dañado gravemente el medio ambiente nacional”.²⁷

En la actualidad, no existe ley que defina, limite, regule y sancione la emisión de gases nocivos para la atmósfera, el aire y el medio ambiente en Guatemala, algo que es de suma importancia para la salud de la población nacional sobre todo en la circunscripción de la ciudad de Guatemala.

Con los datos presentados con anterioridad, se deduce que continuamente se derogan las leyes, lo cual provoca inestabilidad, inseguridad, y poco interés en los funcionarios de turno, para realizar una política ambiental que se pueda poner en acción superando la contaminación y proteger los recursos naturales.

4.3. Efectos jurídico-sociales al promulgarse una ley que regule la contaminación del medio ambiente por los vehículos automotores

Es preciso analizar entonces los efectos jurídicos y sociales de que exista en Guatemala, una ley que regule la contaminación ambiental debido a la emisión de gases nocivos emitidos por vehículos automotores.

²⁷ **Ibid.** Pág. 12



En ese sentido se puede afirmar que, el proceso del desarrollo del país va acompañado de un incremento explosivo en el número de vehículos automotores que utilizan combustibles fósiles altamente contaminantes; es así que se espera que la cantidad de vehículos se duplique en los próximos diez años, lo que significará un incremento en las emisiones que deterioran la atmósfera y el ambiente principalmente la calidad del aire; lo cual viene en detrimento de la salud y del desarrollo de los habitantes del país, sobre todo de la ciudad capital de Guatemala, en donde se concentra el mayor número de vehículos automóviles y por ese mismo motivo también la más alta contaminación en cuanto a las emisiones de gases nocivos que produce el dióxido de carbono.

Se debe tener en cuenta también el desarrollo sostenible del país, por lo tanto es preciso continuar importando vehículos para satisfacer la demanda interna de Guatemala respecto al transporte; sin dejar de velar por este motivo por la conservación del medio ambiente, para lo cual se debe regular el nivel de emisión de gases aceptable en los vehículos automotores que ingresan importados al país y de aquellos que ya han ingresado al país pero por razones de uso y de tiempo están en riesgo de producir mayores gases nocivos para la atmósfera, en perjuicio de la salud y el bienestar de los guatemaltecos. El parque automotor de Guatemala está compuesto en gran porcentaje de vehículos de modelo antiguo cuyo nivel de emisión de gases es mayor de lo aceptable.

Para estos efectos, en Guatemala todos los vehículos importados nuevos tendrán que aprobar una revisión que certifique el nivel de emisión de gases autorizados; por otro lado, también se debe emitir una certificación a los compradores de vehículos de que el



motor del vehículo que están adquiriendo o por adquirir está en buen estado y que causará el menor daño posible al aire y el ambiente de Guatemala; comprometiéndose entonces los vendedores de vehículos nuevos y usados a entregar los vehículos en buen estado y sobre todo que quemen el menor grado de combustible posible para evitar la contaminación ambiental.

Es por esto que se hace necesario que se establezca esta normativa, debido a la importancia que conlleva la protección del medio ambiente; sobre todo en un país como Guatemala con vastos recursos naturales que pueden ser dañados.

4.4. Fundamentos de la ley que regule la emisión de gases producidos por vehículos automotores

Se tiene que considerar que, el goce de la salud es un derecho fundamental de las personas y también un derecho humano; y que el Estado de Guatemala está legalmente obligado a proteger, por lo que debe desarrollar acciones de prevención que permitan alcanzar el bienestar y desarrollo integral de sus habitantes; tal como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala.

También es deber del Estado, propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y que mantenga el equilibrio ecológico; debido en parte a todos los convenios a los que el Estado de Guatemala se ha suscrito y que lo obligan a velar por un medioambiente más limpio y a la conservación del mismo.

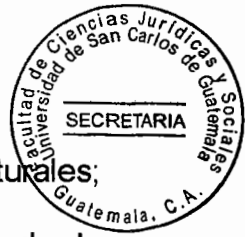


Se debe considerar que el incremento de la contaminación atmosférica proviene del alto grado de las emisiones de los vehículos automotores, las cuales sobrepasan los límites que son tolerables para la salud humana y para el medio ambiente general; por lo tanto, se hace necesario emitir disposiciones de control que coadyuven a la solución de la problemática de mejorar la calidad del aire, lo cual también mejorará la calidad de la salud de las personas; además se cumplirá la finalidad del Estado de Guatemala, que es brindar seguridad a las personas y también velar porque tengan una buena salud.

Asimismo, se debe tomar en cuenta el Artículo 14 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; que establece que debe contarse con los instrumentos necesarios para prevenir la contaminación atmosférica y mantener la calidad del aire; en ese sentido se deben promover los métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes, regular las emisiones máximas permitidas y los sistemas de control de emisiones de los vehículos automotores; para que a partir de la entrada en vigencia de la ley cada vehículo que circula en Guatemala tenga la autorización correspondiente de que las emisiones que generan se encuentren dentro del máximo permitido.

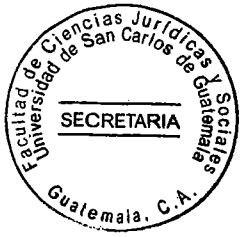
También se debe establecer que cuando un vehículo automotor importado circule en el país; además de los requisitos normados en la ley, no debe emitir niveles de contaminación que excedan los límites establecidos.

La emisión de gases se hará constar en un certificado o calcomanía de control de emisiones; documento cuya portación deberá ser obligatoria para la circulación del



vehículo y será extendida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; previa revisión de que los vehículos automotores se encuentran en perfecto estado de funcionamiento; esta revisión de emisión de gases se podría hacer antes de la obtención de la calcomanía de circulación anual que obligadamente deben pagar todos los vehículos en Guatemala.

La regulación de los gases contaminantes, promoverá la conservación del medio ambiente nacional y la protección la salud de las personas; de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula como finalidades del Estado el bien común y la protección de la salud de sus habitantes.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, tiene como finalidad aplicar la política nacional y las acciones destinadas a prevenir el deterioro ecológico y a mejorar el medio ambiente y los recursos naturales de Guatemala; sin embargo, no existe en el territorio nacional un marco legal que regule la calidad del aire y las formas para evitar que este sea contaminado.

En la actualidad, los distintos vehículos automotores que circulan en el país no cumplen con las normas mínimas de emisión de gases nocivos; ya sea porque los mismos han excedido su vida útil o bien no han tenido el mantenimiento adecuado, lo cual causa que generen un alto grado de gases contaminantes para el medio ambiente y para la salud de las personas.

Por todo lo expuesto y analizado en la tesis, es necesaria la creación de una ley que establezca los parámetros para la emisión de gases contaminantes emitidos por todos los vehículos automotores que circulen en Guatemala; a los cuales, previa revisión de funcionamiento y emisión de gases, se les emitirá un certificado junto con la calcomanía anual de circulación, para que puedan circular sin dañar el medio ambiente y la salud de las personas.





BIBLIOGRAFÍA

ABAL SALAZAR, Amelia. **Contaminación ambiental acústica, un problema social para la mujer que labora en la industria.** Guatemala: s.e., 2000.

ACHAVAL, Tagle. **Derecho constitucional.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1976.

ALBERT, Lilia A. **Diccionario de la contaminación.** México D.F., México: Ed. Centro de Ecología y Desarrollo, 1994.

ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco.** Guatemala: Ed. Colección Pensamiento, 2008.

BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional.** México D.F., México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1998.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

DE LA ORDEN, Eduardo Atilio. **Contaminación.** Argentina: Ed. Científica Universitaria, 2006.

GARMENDIA, Maite. Diario Prensa Libre. **La contaminación anda por los aires.** Sección Editorial. (Guatemala, 27 de agosto de 2000).

GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **El ambiente.** Guatemala: Ed. Social, 2002.

HAURIOU, André. **Derecho constitucional e instituciones políticas.** México D.F., México: Ed. Ariel, 2000.

HENRÍQUEZ FRANCO, Humberto. **Derecho constitucional.** Perú: Ed. Fecat, 2001.



<http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/derechoconstitucional/derechoconstitucional.htm> (Guatemala, 3 de julio 2015)

http://jose-esain.com.ar/cms/index.php?option=com_content&task=view&id=89/elconceptodeambiente.htm (Guatemala, 11 de julio de 2015)

JUÁREZ PINEDA, Adrián. **Causas y consecuencias de la contaminación del aire.** Diario Prensa Libre. Sección Opiniones. (Guatemala, 6 de septiembre de 1995).

KONRAD, Hesse. **La fuerza normativa de la Constitución, en escritos de derecho constitucional.** Madrid, España: Ed. Dykinson, 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Datascan, S. A., 1995.

PAIZ CALDERÓN, Rigoberto Ovidio. **Importancia del derecho ambiental para la promoción de políticas públicas que fomenten el consumo sostenible en Guatemala.** Guatemala: s.e., 2008.

REY SANTOS, Orlando. **Desarrollo ambiental y desarrollo sostenible.** La Habana, Cuba: Ed. Citma, 2007.

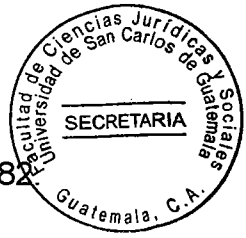
Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 68-86, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, 1989.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Organización de las Naciones Unidas, 1972.



Carta Mundial de la Naturaleza. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1982.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992.